



EXPORTADORA DE SAL, S.A. DE C.V.
COMITÉ DE TRANSPARENCIA
Séptima Sesión Ordinaria CT/ESSA-09-2023

En Guerrero Negro, Baja California Sur, siendo las 12:00 horas del día lunes once de septiembre de dos mil veintitrés, se reunieron en la sala de juntas de la Gerencia de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información ubicada en avenida Baja California sin número, colonia Centro, para celebrar la Séptima Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia de Exportadora de Sal, S.A. de C.V. (ESSA), presidiendo la sesión la Mtra. Miriam Guadalupe Osuna Liera supervisora jurídica, responsable de los asuntos de la Gerencia Jurídica y Titular de la Unidad de Transparencia, encontrándose presente el Lic. Luis Antonio Castro Lereé, Gerente de Sistemas y Desarrollo de Tecnologías de la Información como miembro suplente del Coordinador de Archivos de ESSA, asimismo se hace constar la asistencia del Lic. Alfredo Mendiola Castillo, Titular del Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones, como suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

De igual forma, se cuenta con la presencia de la Lic. Alma Gladis Ceballos Joya, como secretaria técnica de este Comité de Transparencia, a quien se concede el uso de la voz para desahogar los asuntos del orden del día.

Acto continuo, se da la bienvenida a todas las personas asistentes y después de haber asentado la calidad y presencia de las personas servidoras públicas, se da lectura al orden del día y se procede a su aprobación.

ORDEN DEL DÍA

1. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013023000312.
2. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013023000315.
3. Clasificación de información en la solicitud de información 330013023000317.
4. Clasificación de información en la solicitud de información 330013023000319.
5. Clasificación de información en la solicitud de información 330013023000322.
6. Clasificación de información en la solicitud de información 330013023000323.
7. Clasificación de información en la solicitud de información 330013023000324.
8. Aprobación de versión pública en la solicitud de información 330013023000334.
9. Clasificación de información en la solicitud de información 330013023000335.
10. Asuntos generales.

Aprobado el orden del día y en desahogo del primer punto relativo en la atención a la solicitud de acceso a la información con número de folio 330013023000312, consistente en:

"Solicito copia de las garantías otorgadas a ESSA por parte de sus clientes por contratos de compra de sal empacada y a granel de los periodos de 2020 a 2023 sal asimismo copia de los respectivos contratos"

Al respecto, se elaboró versión pública de los contratos solicitados, ya que cada contrato de venta de sal contiene información clasificada como confidencial, por lo que Gerencia Jurídica proporcionó los instrumentos jurídicos solicitados de conformidad con el criterio tomado en la resolución RDA 0638/16 en la que se señalaron los datos procedentes a clasificar como secreto comercial, tales como nombre de clientes, nombre del representante legal del cliente, domicilio del cliente, precio base de venta de sal, especificaciones del producto y tiempo promedio de carga por día de trabajo, ya que de proporcionar dichos datos puede colocar a la Entidad en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 27-CT-ESSA-09/23: Con fundamento en el artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por unanimidad la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000312.

Continuando con el segundo punto consistente en copia de las garantías otorgadas a ESSA por parte de sus clientes por contratos de compra de sal industrial empacada y de sal industrial a granel en los periodos de 2020 a 2023, asimismo copia de los respectivos contratos, al respecto, al ser la misma situación que el punto anterior, se elaboró versión pública de los contratos solicitados, ya que cada contrato de venta de sal contiene información clasificada como confidencial, por lo que Gerencia Jurídica proporcionó los instrumentos jurídicos solicitados de conformidad con el criterio tomado en la resolución RDA 0638/16 en la que se señalaron los datos procedentes a clasificar como secreto comercial, tales como nombre de clientes, nombre del representante legal del cliente, domicilio del cliente, precio base de venta de sal, especificaciones del producto y tiempo promedio de carga por día de trabajo, ya que de proporcionar dichos datos puede colocar a la Entidad en una situación de desventaja competitiva y económica frente a terceros.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 28-CT-ESSA-09/23: Con fundamento en el artículo 113 fracción I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por unanimidad la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000315.

Continuando con el tercer punto, consistente en la clasificación del Gasto por consumo de diésel proyectado contra el real ejercido del utilizado para transporte de sal, tanto monetariamente como en litros a consumir en los conceptos siguientes.

1. En Generación de energía de Casa de Fuerza.
2. Transporte de sal de Cosecha a Planta lavadora,
3. Transporte de sal de Chaparrito a Isla de Cedros,

Al respecto, la Gerencia de Presupuestos, Contabilidad y Fiscal, emitió su respuesta en atención a la solicitud 330013023000317, en el sentido de manifestar y fundamentar que dicha información de ser entregada, se revelarían datos clasificados como confidenciales por secreto comercial, toda vez que se refiere a costos, los cuales son susceptibles de clasificación de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso artículo 163 de la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial.

Al abrir un documento o dato que contiene información delicada y sensible para la actividad primordial y preponderante de ESSA, significaría un perjuicio para la empresa, en virtud de que dicha información estaría

Handwritten marks: a checkmark, the letter 'A', and the number '9'.

disponible y al acceso público de cualquier ciudadano, la cual está estrictamente ligada al secreto comercial e industrial, entendiéndose como aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por otro lado, aunque los costos no podrían ser considerados secreto industrial o comercial porque están contenidos en los estados financieros, mismos que son del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, el gasto requerido con tal detalle y desglose en la solicitud que nos ocupa, refiriéndose a costos, dista de lo contenido en estados financieros, ya que en ellos se reportan datos generales y no desglosados como en este caso, las personas que ejercen control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:



Handwritten marks: a checkmark, the letter 'A', and a small symbol resembling a stylized 'E' or 'G'.

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Analizado el punto por los integrantes de esta sesión, por unanimidad recomiendan que se informe al área emisora de la respuesta, modifique su sentido para que proporcione lo que tiene y como lo tiene en sus archivos y en el supuesto de ser información que obre en un registro público, remitirlo a la dirección electrónica en la que se ubique.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 29-CT-ESSA-09/23: Con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por unanimidad la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000317.

Dando seguimiento al orden del día, respecto al punto cuarto consistente en la clasificación del gasto proyectado en Acarreo de Sal de Chaparrito a Isla Cedros contra el real ejercido en el 2021, 2022 y primer semestre de 2023,

Al respecto, la Gerencia de Presupuestos, Contabilidad y Fiscal, emitió su respuesta en atención a la solicitud 330013023000319, en el sentido de manifestar y fundamentar que dicha información de ser entregada, se revelarían datos clasificados como confidenciales por secreto comercial, toda vez que se refiere a costos, los cuales son susceptibles de clasificación de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso artículo 163 de la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial.

Al abrir un documento o dato que contiene información delicada y sensible para la actividad primordial y preponderante de ESSA, significaría un perjuicio para la empresa, en virtud de que dicha información estaría disponible y al acceso público de cualquier ciudadano, la cual está estrictamente ligada al secreto comercial e industrial, entendiéndose como aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por otro lado, aunque los costos no podrían ser considerados secreto industrial o comercial porque están contenidos en los estados financieros, mismos que son del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, el gasto requerido con tal detalle y desglose en la solicitud que nos ocupa, refiriéndose a costos, dista de lo contenido en estados financieros, ya que en ellos se reportan datos generales y no desglosados como en este caso, las personas que ejercen control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.



Handwritten marks: a blue checkmark, a blue 'A', and a blue 'G'.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Analizado el punto por los integrantes de esta sesión, por unanimidad recomiendan que se informe al área emisora de la respuesta, modifique su sentido para que proporcione lo que tiene y como lo tiene en sus archivos y en el supuesto de ser información que obre en un registro público, remitirlo a la dirección electrónica en la que se ubique.

0
A
9

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 30-CT-ESSA-09/23: Con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por unanimidad la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000319.

Respecto al punto quinto, consistente en la clasificación del Gasto ejercido contra el proyectado en mantenimiento por concepto de materiales de los periodos 2021, 2022 y del primer semestre de 2023 en las ramas de:

Maquinaria pesada
Camiones Dart
Barcazas
Planta Lavadora
Casa de fuerza

Al respecto, la Gerencia de Presupuestos, Contabilidad y Fiscal, emitió su respuesta en atención a la solicitud 330013023000322, en el sentido de manifestar y fundamentar que dicha información de ser entregada, se revelarían datos clasificados como confidenciales por secreto comercial, toda vez que se refiere a costos, los cuales son susceptibles de clasificación de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso artículo 163 de la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial.

Al abrir un documento o dato que contiene información delicada y sensible para la actividad primordial y preponderante de ESSA, significaría un perjuicio para la empresa, en virtud de que dicha información estaría disponible y al acceso público de cualquier ciudadano, la cual está estrictamente ligada al secreto comercial e industrial, entendiéndose como aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por otro lado, aunque los costos no podrían ser considerados secreto industrial o comercial porque están contenidos en los estados financieros, mismos que son del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, el gasto requerido con tal detalle y desglose en la solicitud que nos ocupa, refiriéndose a costos, dista de lo contenido en estados financieros, ya que en ellos se reportan datos generales y no desglosados como en este caso, las personas que ejercen control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



0
A

9

- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Analizado el punto por los integrantes de esta sesión, por unanimidad recomiendan que se informe al área emisora de la respuesta, modifique su sentido para que proporcione lo que tiene y como lo tiene en sus archivos y en el supuesto de ser información que obre en un registro público, remitirlo a la dirección electrónica en la que se ubique.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 31-CT-ESSA-09/23: Con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por unanimidad la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000322.

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



Con relación al punto sexto, consistente en la clasificación del Gasto ejercido en mantenimiento en el ramo de mano de obra por los periodos 2021, 2022 y del primer semestre de 2023 en las ramas de:

Maquinaria pesada
Camiones Dart
Barcazas
Planta Lavadora
Casa de fuerza

Al respecto, la Gerencia de Presupuestos, Contabilidad y Fiscal, emitió su respuesta en atención a la solicitud 330013023000323, en el sentido de manifestar y fundamentar que dicha información de ser entregada, se revelarían datos clasificados como confidenciales por secreto comercial, toda vez que se refiere a costos, los cuales son susceptibles de clasificación de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso artículo 163 de la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial.

Al abrir un documento o dato que contiene información delicada y sensible para la actividad primordial y preponderante de ESSA, significaría un perjuicio para la empresa, en virtud de que dicha información estaría disponible y al acceso público de cualquier ciudadano, la cual está estrictamente ligada al secreto comercial e industrial, entendiéndose como aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por otro lado, aunque los costos no podrían ser considerados secreto industrial o comercial porque están contenidos en los estados financieros, mismos que son del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, el gasto requerido con tal detalle y desglose en la solicitud que nos ocupa, refiriéndose a costos, dista de lo contenido en estados financieros, ya que en ellos se reportan datos generales y no desglosados como en este caso, las personas que ejercen control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



2
A

9

actividades económicas;

- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Analizado el punto por los integrantes de esta sesión, por unanimidad recomiendan que se informe al área emisora de la respuesta, modifique su sentido para que proporcione lo que tiene y como lo tiene en sus archivos y en el supuesto de ser información que obre en un registro público, remitirlo a la dirección electrónica en la que se ubique.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 32-CT-ESSA-09/23: Con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por unanimidad la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000323.

Con relación al punto séptimo, consistente en la clasificación del Gasto ejercido en mantenimiento por concepto gasto en servicios contratados por los periodos 2021, 2022 y del primer semestre de 2023 en las ramas de:

Maquinaria pesada
Camiones Dart
Barcazas
Planta Lavadora
Casa de fuerza

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegá, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



QA

Al respecto, la Gerencia de Presupuestos, Contabilidad y Fiscal, emitió su respuesta en atención a la solicitud 330013023000324, en el sentido de manifestar y fundamentar que dicha información de ser entregada, se revelarían datos clasificados como confidenciales por secreto comercial, toda vez que se refiere a costos, los cuales son susceptibles de clasificación de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso artículo 163 de la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial.

Al abrir un documento o dato que contiene información delicada y sensible para la actividad primordial y preponderante de ESSA, significaría un perjuicio para la empresa, en virtud de que dicha información estaría disponible y al acceso público de cualquier ciudadano, la cual está estrictamente ligada al secreto comercial e industrial, entendiéndose como aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por otro lado, aunque los costos no podrían ser considerados secreto industrial o comercial porque están contenidos en los estados financieros, mismos que son del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, el gasto requerido con tal detalle y desglose en la solicitud que nos ocupa, refiriéndose a costos, dista de lo contenido en estados financieros, ya que en ellos se reportan datos generales y no desglosados como en este caso, las personas que ejercen control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de



Handwritten marks and initials in the bottom right corner, including a large 'Q' and a signature.

actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.Io.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Analizado el punto por los integrantes de esta sesión, por unanimidad recomiendan que se informe al área emisora de la respuesta, modifique su sentido para que proporcione lo que tiene y como lo tiene en sus archivos y en el supuesto de ser información que obre en un registro público, remitirlo a la dirección electrónica en la que se ubique.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 33-CT-ESSA-09/23: Con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por unanimidad la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000324.

Continuando con el punto octavo, relativo en aprobar la versión pública de los pedimentos de exportación de sal industrial empacada o a granel, así mismo los pedimentos de sal de mesa que haya sido vendida al extranjero, de los periodos 2020, 2021, 2022 y de 2023 de enero a la fecha.

Se informa que en dichos documentos obran datos personales sujetos al amparo de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

La protección de los datos personales en un derecho derechos de los titulares y una obligación de los responsables de su tratamiento, por lo tanto, dichos responsables del tratamiento de datos personales no sólo deben tomar las medidas necesarias para cumplir con los principios y obligaciones señalada por la normatividad, sino que además es deseable que realicen un esfuerzo adicional para observar las mejores prácticas y estándares en la protección de datos personales, y para que rindan cuentas con relación al uso y cuidado de la información personal que esté en su posesión.

Dicho lo anterior, y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten number '9' in blue ink.

ACUERDO: 34-CT-ESSA-09/23: Con fundamento en los artículos 65, fracción II y 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el artículo 3, fracción IX de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, los miembros del Comité de Transparencia aprueban por unanimidad la versión pública de los pedimentos requeridos en la solicitud 330013023000334.

Como punto noveno, consistente en la clasificación de los costos que se realizan anualmente en aditivos.

Al respecto, la Dirección de Producción, emitió su respuesta en atención a la solicitud 330013023000335, en el sentido de manifestar y fundamentar que dicha información de ser entregada, se revelarían datos clasificados como confidenciales por secreto comercial, toda vez que se refiere a costos, los cuales son susceptibles de clasificación de conformidad con el artículo 113 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con relación al diverso artículo 163 de la Ley Federal de la Protección a la Propiedad Industrial.

Al abrir un documento o dato que contiene información delicada y sensible para la actividad primordial y preponderante de ESSA, significaría un perjuicio para la empresa, en virtud de que dicha información estaría disponible y al acceso público de cualquier ciudadano, la cual está estrictamente ligada al secreto comercial e industrial, entendiéndose como aquella información que signifique la obtención o el mantenimiento de una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades económicas y respecto de la cual haya adoptado los medios o sistemas suficientes para preservar su confidencialidad y el acceso restringido a la misma.

Por otro lado, aunque los costos no podrían ser considerados secreto industrial o comercial porque están contenidos en los estados financieros, mismos que son del dominio público o de fácil acceso dentro de los círculos en que normalmente se utiliza dicha información, el gasto requerido con tal detalle y desglose en la solicitud que nos ocupa, refiriéndose a costos, dista de lo contenido en estados financieros, ya que en ellos se reportan datos generales y no desglosados como en este caso, las personas que ejercen control legal sobre la información que contiene el secreto industrial podrá transmitirlo a un tercero, el cual en todo momento tendrá la obligación de no divulgar dicha información por ningún medio.

No obstante, si bien es cierto que dicho precepto normativo no distingue entre el secreto industrial y el secreto comercial, cabe señalar que para la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual OMPI-12, de la cual México forma parte, tanto los secretos industriales como los secretos comerciales se refieren a "toda aquella información comercial confidencial que confiera a una empresa una ventaja competitiva".

En este sentido, se incluye en la misma esfera tanto al secreto industrial como al secreto comercial, los cuales, en términos amplios, integran lo siguiente:

- Métodos de venta y de distribución;
- Perfiles del consumidor tipo;
- Estrategias de publicidad;
- Listas de proveedores y clientes, y
- Procesos de fabricación.

Aunado a lo anterior, cabe señalar que el artículo 39 del Acuerdo sobre los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados con el Comercio, Acuerdo sobre los ADPIC-13 establece como requisitos del secreto comercial, los siguientes:

Av. Baja California S/N Col. Centro,
Municipio de Mulegé, 23940, Guerrero Negro, B.C.S.
Tel: (615) 157-5100 www.gob.mx/essa



Handwritten marks on the right margin, including a blue checkmark, a blue 'A', and a blue '3'.

- Que se trate de información industrial o comercial.
- Que les signifique obtener o mantener una ventaja competitiva frente a terceros en la realización de actividades económicas;
- Que se refiera a la naturaleza, características o finalidades de los productos, a los métodos o proceso de producción, o a los medios o formas de
- Distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.
- Que no sea del dominio público, ni resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información previamente disponible.

Así las cosas, es posible concluir que el secreto comercial o industrial refiere a aquella información que permite a su titular obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros, en la realización de actividades económicas y comprende características o finalidades, métodos o procesos de producción, y medios o formas de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios.

Por tanto, se considera que el bien jurídico tutelado por el secreto comercial, corresponde a los conocimientos relativos a los métodos de distribución o comercialización de productos o prestación de servicios, o sobre aspectos internos de una empresa, establecimiento o negocio.

Robustece a lo anterior, la tesis aislada I.1o.A.E.134 A (10a.) emitida por el Tribunal Colegiado de Circuito, de fecha 29 de abril de 2016, la cual señala lo siguiente:

SECRETO COMERCIAL. SUS CARACTERÍSTICAS. La información sobre la actividad económica de una empresa es un secreto comercial que debe ser protegido, especialmente cuando su divulgación pueda causarle un perjuicio grave. Como ejemplos, cabe citar la información técnica y financiera, la relativa a los conocimientos técnicos de una empresa, los métodos de evaluación de costos, los secretos y procesos de producción, las fuentes de suministro, las cantidades producidas y vendidas, las cuotas de mercado, bases de datos de clientes y distribuidores, comercial y de ventas, estructura de costos y precios. Lo anterior, con base en la Ley de la Propiedad Industrial, el Tratado de Libre Comercio de América del Norte y lo previsto por la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual.

Analizado el punto por los integrantes de esta sesión, por unanimidad recomiendan que se informe al área emisora de la respuesta, modifique su sentido para que proporcione lo que tiene y como lo tiene en sus archivos y en el supuesto de ser información que obre en un registro público, remitirlo a la dirección electrónica en la que se ubique.

Dicho lo anterior y por así acordarlo, los miembros del Comité de Transparencia emiten el siguiente acuerdo resolutivo:

ACUERDO: 35-CT-ESSA-09/23: Con fundamento en el artículo 113, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, relación al artículo 163 de la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los miembros del Comité aprueban por unanimidad la clasificación de la información requerida en la solicitud de acceso de información 330013023000335.



Handwritten signature or initials in blue ink.

Handwritten mark or signature in blue ink.

No habiendo otros asuntos que tratar, se dio por terminada la sesión a las 12:25 horas del mismo día, levantándose para constancia la presente acta, misma que firman los presentes:

MIEMBROS DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA



MTRA. MIRIAM GUADALUPE OSUNA LIERA
Titular de la Unidad de Transparencia.



LIC. LUIS ANTONIO CASTRO LEREE
Suplente del Coordinador de Archivos.



LIC. ALFREDO MEDIOLA CASTILLO
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.

